ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Dirección de Contratación

RESOLUCIÓN No. 223
07 OCT 2025

Por la cual se ADJUDICA la Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica SASI No. 2025-0712

EL SECRETARIO DE GABINETE Y BUEN GOBIERNO

En uso de sus atribuciones conferidas a través de Decreto delegación No. 085 del 18 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio de Fusagasugá Publicó en la página Web www.colombiacompra.gov.co el proyecto de pliegos del proceso de selección Abreviada de Subasta Inversa SASI 2025-0712 cuyo objeto es ***COMPRA DE VEHÍCULO TIPO GRÚA CANASTA AISLADA CON DESTINO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.***

Que, el presupuesto oficial para el presente proceso corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($800.820.666,00),** el cual se encuentra respaldado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. **DIS-2025070153** del 24 de julio de 2025 expedidos por la Dirección de Presupuesto del Municipio de Fusagasugá.

Que, se recibieron observaciones al proceso a las cuales se le dio respuesta en los términos del cronograma.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 180 del 20 de agosto de 2025, se dio apertura a la Selección Abreviada de Subasta Inversa, acto administrativo de carácter general y que se encuentra publicado en la plataforma **SECOP II**, y es de conocimiento público, el cual contiene los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que, se conformó el Comité Evaluador técnico, jurídico y financiero mediante resolución Administrativa No. 181 de 20 de agosto de 2025.

Que, el proceso SASI 2025-0712 no fue limitado a MiPymes

Que, se hicieron observaciones al pliego de condiciones definitivo conforme el cronograma hasta 22 de agosto, entre el 23 y 26 se recibieron observaciones extemporáneas, la revisión de las mismas dio lugar a que la parte técnica solicitará el 26 de agosto un día adicional para responder.

Que, el día 26 de agosto se publica adenda No. 01 corriendo el cronograma conforme con la necesidad del comité técnico de dar respuesta a todas las observaciones hechas al pliego definitivo.

Que, el 27 de agosto se publica adenda No. 02 mediante la cual se aclaran requisitos técnicos del pliego de condiciones definitivos, así como, las respuestas a las observaciones y nueva ficha técnica.

Que el día 29 de agosto de 2025 a las 10:00 am de conformidad con el cronograma del proceso se llevó a cabo la presentación de ofertas, la apertura de los sobres de requisitos habilitantes y técnicos y se publicó el Informe de Presentación de Ofertas, recibiendo para el efecto un total de CINCO (05) ofertas de los siguientes proponentes:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada
VEHICULO TIPO GRÚA CANASTA AISLADA CON DESTINO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO P	ICOMMERCE SAS	Oferta rechazada	29/08/2025 9:50 AM
CARRO CANASTA FUSA	Inversiones Jorter	Oferta aceptada	28/08/2025 11:58 PM
SELECCION ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 2025-0712	RHINOCRANE	Oferta rechazada	28/08/2025 8:58 PM
SASI 2025-0712 - PROPUESTA PROING SAS	PROING S.A.S	Oferta aceptada	28/08/2025 6:27 PM
OFERTA SASI 2025-0712 AERORENTAL	AERORENTAL	Oferta rechazada	28/08/2025 5:37 PM

Que, el dos (2) de septiembre de 2025, se publicaron los informes consolidados de verificación de requisitos habilitantes: técnicos, jurídicos, financieros y de capacidad organizacional en el portal del SECOP II, dando traslado de los mismos, conforme a lo establecido en el cronograma del proceso hasta el 5 de septiembre de 2025.

CONSOLIDADO INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR:

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA	ESTADO		
		JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO
1	**ICOMMERCE S A S NIT. 8300812468-2 R.L: JESUS RICARDO RIVEROS MORANTES CC: 13.505.937 DE CUCUTA**	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO
2	**INVERSIONES JORTER S.A.S NIT. 901824060-7 R.L: LUZ MARINA BERNAL HERNANDEZ CC. 36.172.709 DE NEIVA**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**
3	**RHINO CRANE SAS NIT. 901.186.879-3 R.L: JUAN CAMILO CALDERON BARRERA CC: 80.769.349 DE BOGOTA**	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO
4	**PROING S.A.S PROYECTOS E INGENIERIA SAS NIT: 830042921-1 R.L: CARLOS BENELIDED RAMIREZ MAYA CC. 10.080.870 DE PEREIRA**	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO
5	**AERORENTAL LTDA NIT: 900232695-9 R.L: CAMILO ANDRES ESCOBAR GARCIA CC. 80.188.024 DE BOGOTA**	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO

Que, vencido el término de traslado de la evaluación, la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo, procedió a publicar el día nueve (09) de septiembre de 2025 en la platafoma SACOP II, la actualización del informe de verificación técnico, jurídico y financiero como resultado de las subsanaciones allegadas por los diferentes proponentes, con el siguiente consolidado:

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA	ESTADO		
		JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO
1	**ICOMMERCE S A S NIT. 8300812468-2 R.L: JESUS RICARDO RIVEROS MORANTES CC: 13.505.937 DE CUCUTA**	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO
2	**INVERSIONES JORTER S.A.S NIT. 901824060-7 R.L: LUZ MARINA BERNAL HERNANDEZ CC. 36.172.709 DE NEIVA**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	HABILITADO
3	**RHINO CRANE SAS NIT. 901.186.879-3 R.L: JUAN CAMILO CALDERON BARRERA CC: 80.769.349 DE BOGOTA**	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO
4	**PROING S.A.S PROYECTOS E INGENIERIA SAS NIT: 830042921-1 R.L: CARLOS BENELIDED RAMIREZ MAYA CC. 10.080.870 DE PEREIRA**	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO
5	**AERORENTAL LTDA NIT: 900232695-9 R.L: CAMILO ANDRES ESCOBAR GARCIA CC. 80.188.024 DE BOGOTA**	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO

Que, el día 09 de septiembre de 2025, se hizo necesario expedir la Adenda No. 03 mediante la cual se modificó el cronograma del pliego de condiciones definitivo, lo anterior teniendo en cuenta que en el último informe de verificación publicado en la plataforma SACO II no se encontraba habilitado técnicamente ninguno, por lo cual, se otorgar a los oferentes un dio hábil para que aportaran los documentos observados por en la evaluación técnica.

Que, el 10 de septiembre 2025 el comité jurídico se acogió a la observación recibida por INVERSIONES JORTER SAS frente a la evaluación jurídica definitiva, la cual fue modificada modifica, por lo cual, en el nuevo informe de evaluación jurídico todos los oferentes fueron habilitados.

Que, el día 11 de septiembre de 2025, hizo necesario expedir la Adenda No. 04 mediante la cual se modificó el cronograma del pliego de condiciones definitivo trasladando el termino para la apertura de sobre económico, listado de habilitados y subasta para el día 15 de septiembre de 2025, lo anterior teniendo en cuenta que los documentos aportados para subsanar y las observaciones presentadas al informe de evaluación fueron recibidas hasta la mañana del mismo día, los cuales requirieron de un tiempo adicional para ser debidamente analizados.

Que, de conformidad con la actualización de día 11 de septiembre de 2025 de las 3:58 pm del informe de verificación de requisitos habilitantes técnicos, jurídicos, financieros y de capacidad organizacional, resultaron dos (2) proponentes habilitados de las subsanaciones allegadas por los diferentes proponentes, con el siguiente consolidado:

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA	ESTADO		
		JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO
1	**ICOMMERCE S A S** **NIT. 8300812468-2** **R.L: JESUS RICARDO RIVEROS MORANTES** **CC: 13.505.937 DE CUCUTA**	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO
2	**INVERSIONES JORTER S.A.S** **NIT. 901824060-7** **R.L: LUZ MARINA BERNAL HERNANDEZ** **CC. 36.172.709 DE NEIVA**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	HABILITADO
3	**RHINO CRANE SAS** **NIT. 901.186.879-3** **R.L: JUAN CAMILO CALDERON BARRERA** **CC: 80.769.349 DE BOGOTA**	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO
4	**PROING S.A.S PROYECTOS E INGENIERIA SAS** **NIT: 830042921-1** **R.L: CARLOS BENELIDED RAMIREZ MAYA** **CC. 10.080.870 DE PEREIRA**	HABILITADO	**HABILITADO**	HABILITADO
5	**AERORENTAL LTDA** **NIT: 900232695-9** **R.L: CAMILO ANDRES ESCOBAR GARCIA** **CC. 80.188.024 DE BOGOTA**	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO

Que, el día 15 de septiembre de 2025 estaba prevista la apertura del sobre económico a las 10:00 a.m.; sin embargo, debido a que entre el 11 y el 15 de septiembre 2025 se recibieron observaciones al informe de evaluación publicado el 11 de septiembre de 2025, el Comité Evaluador decidió ampliar el plazo de apertura con el fin de dar respuesta a las mismas. Esta decisión fue comunicada oportunamente a los oferentes mediante mensaje público en la plataforma SECOP II, informando que la apertura de sobres económicos se llevaría a cabo a las 11:00 a.m., diligencia que efectivamente se realizó con la participación de los dos oferentes habilitados. En consecuencia, se publicó la evaluación económica y el listado de habilitados para la su basta a las 2:00 pm con el siguiente consolidado:

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA	ESTADO			
		JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	ECONOMICO
1	**ICOMMERCE S A S** **NIT. 8300812468-2** **R.L: JESUS RICARDO RIVEROS MORANTES** **CC: 13.505.937 DE CUCUTA**	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO	**NO HABILITADO**

2	**INVERSIONES JORTER S.A.S** **NIT. 901824060-7** **R.L: LUZ MARINA BERNAL HERNANDEZ** **CC. 36.172.709 DE NEIVA**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	**RHINO CRANE SAS** **NIT. 901.186.879-3** **R.L: JUAN CAMILO CALDERON BARRERA** **CC: 80.769.349 DE BOGOTA**	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO	**NO HABILITADO**
4	**PROING S.A.S PROYECTOS E INGENIERIA SAS** **NIT: 830042921-1** **R.L: CARLOS BENELIDED RAMIREZ MAYA** **CC. 10.080.870 DE PEREIRA**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	**AERORENTAL LTDA** **NIT: 900232695-9** **R.L: CAMILO ANDRES ESCOBAR GARCIA** **CC. 80.188.024 DE BOGOTA**	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO	**NO HABILITADO**

Que, el comité jurídico público en la plataforma SECOP II respuesta donde se precisó que la modificación del cronograma se ajustó a la normativa vigente, estuvo debidamente motivada y publicada de manera transparente, por lo cual la observación presentada por INVERSIONES JORTES S.A.S el 12 de septiembre de 2025 no tenía lugar y el proceso continúa con plena validez jurídica.

Que, entre apertura de sobres económicos realizada a las 11:00 a.m., y la hora inicialmente prevista para la subasta electrónica (3:00 p.m.), los proponentes RHINOCRANE S.A.S., PROING S.A.S. e INVERSIONES JORTER S.A.S. presentaron diversas observaciones a través de la plataforma SECOP II. Dichas manifestaciones, radicadas entre las 11:22 a.m. y las 2:50 p.m., se centraron principalmente en aspectos técnicos relacionados y el cumplimiento de especificaciones. Estas observaciones fueron analizadas por el Comité Evaluador, quien en aras de garantizar el debido proceso y dar respuesta a todos los oferentes, decidió trasladar la hora de la subasta. La entidad informó mediante mensaje público en la plataforma SECOP II que la subasta electrónica se reprogramaba para las 4:00 p.m.

Que, mediante mensaje público en la plataforma SECOP II, se informó a los oferentes la expedición de la Adenda No. 05, mediante la cual el Comité Técnico Evaluador solicitó ajustar el cronograma, específicamente en lo relacionado con la Subasta Electrónica, con el fin de contar con un plazo razonable que permitiera la revisión de las aclaraciones y documentos allegados por los proponentes, confrontarlos con la evaluación realizada y garantizar el derecho de estos a aportar la documentación necesaria para dar claridad a sus propuestas. Dicha adenda fue publicada el 15 de septiembre de 2025 a las 5:28 p.m., estableciendo como nueva fecha y hora de la subasta el 16 de septiembre de 2025 a las 8:00 a.m.

Que teniendo en cuenta que el proceso que se adelanta es mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, y que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 5º parágrafo 4º establece que *"(...) En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización (...)"*, los oferentes procedieron a allegar nuevas subsanaciones y observaciones técnicas al informe definitivo publicado, y una vez realizada la respectiva revisión por parte del comité técnico evaluador, el 15 de septiembre de 2025 a las 6:27 p.m. se publicó en la plataforma SECOP II un nuevo informe de evaluación técnica y lista de habilitados para la subasta, , dejando constancia de las razones técnicas que sustentaron dicha decisión: con el siguiente consolidado:

No.	**NOMBRE DE LA EMPRESA**	**ESTADO**		
		JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO
1	**ICOMMERCE S A S** **NIT. 8300812468-2** **R.L: JESUS RICARDO RIVEROS MORANTES** **CC: 13.505.937 DE CUCUTA**	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO

2	**INVERSIONES JORTER S.A.S** **NIT. 901824060-7** **R.L: LUZ MARINA BERNAL HERNANDEZ** **CC. 36.172.709 DE NEIVA**	**HABILITADO**	**NO HABILITADO**	HABILITADO
3	**RHINO CRANE SAS** **NIT. 901.186.879-3** **R.L: JUAN CAMILO CALDERON BARRERA** **CC: 80.769.349 DE BOGOTA**	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO
4	**PROING S.A.S PROYECTOS E INGENIERIA SAS** **NIT: 830042921-1** **R.L: CARLOS BENELIDED RAMIREZ MAYA** **CC. 10.080.870 DE PEREIRA**	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO
5	**AERORENTAL LTDA** **NIT: 900232695-9** **R.L: CAMILO ANDRES ESCOBAR GARCIA** **CC. 80.188.024 DE BOGOTA**	HABILITADO	**NO HABILITADO**	HABILITADO

Que, el 16 de septiembre de 2025, antes de las 8:00 a.m., el oferente Inversiones Jorter S.A.S. allegó aclaraciones, circunstancia que llevó a la entidad, mediante mensaje público en la plataforma SECOP II, a reprogramar la subasta inicialmente prevista para las 8:00 a.m., fijándola para las 11:00 a.m. Posteriormente, a las 9:16 a.m., se publicó el primer informe técnico No. 06, en el cual se indicó que ningún proponente se encontraba habilitado para participar en la subasta. Sin embargo, faltando escasos dos minutos para las 11:00 a.m., el oferente Inversiones Jorter S.A.S. allegó nuevas aclaraciones, lo que motivó a la entidad a realizar una segunda reprogramación de la subasta, trasladándola para las 3:00 p.m., en atención a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que permite recibir documentos no esenciales para la comparación de propuestas hasta el momento previo a la subasta.

Que, el día 16 de septiembre de 2025 a las 2:51 p.m., se publicó en la plataforma SECOP II el Informe Técnico No. 7, en el cual resultaba habilitado únicamente el proponente Inversiones Jorter S.A.S. Minutos antes de las 3:00 p.m., el oferente Proing S.A.S. allegó aclaraciones al informe de evaluación y presentó observaciones frente a la propuesta de Inversiones Jorter S.A.S.; adicionalmente, se recibieron mensajes públicos por parte del oferente Rhinocrane S.A.S.

Que, a las 3:56 p.m. del 16 de septiembre de 2025, el oferente Proing S.A.S. solicitó a la entidad manifestarse respecto de la no iniciación de la subasta electrónica. En atención a esta observación, la entidad publicó a las 4:00 pm aviso en la plataforma SECOP II, informando que entre las 2:22 p.m. y las 2:58 p.m. se habían recibido mensajes públicos de los oferentes Rhinocrane S.A.S. y Proing S.A.S., incluyendo una aclaración al informe de evaluación. En dicho aviso se precisó que, en aplicación de los parágrafos 1° y 4° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificados por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la entidad debía revisar las subsanaciones y/o aclaraciones allegadas previo al inicio de la audiencia de subasta, a fin de garantizar el debido proceso y la aplicación del principio de selección objetiva. En consecuencia, la entidad procedió a indicar que se realizaría la publicación de la lista de habilitados, que se expediría un nuevo informe definitivo y que, de ser procedente, se llevaría a cabo la audiencia de subasta. con el siguiente consolidado:

No.	**NOMBRE DE LA EMPRESA**	**ESTADO**		
		JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO
1	**ICOMMERCE S A S** **NIT. 8300812468-2** **R.L: JESUS RICARDO RIVEROS MORANTES** **CC: 13.505.937 DE CUCUTA**	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
2	**INVERSIONES JORTER S.A.S** **NIT. 901824060-7** **R.L: LUZ MARINA BERNAL HERNANDEZ** **CC. 36.172.709 DE NEIVA**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**
3	**RHINO CRANE SAS** **NIT. 901.186.879-3** **R.L: JUAN CAMILO CALDERON BARRERA**	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO

4	**PROING S.A.S PROYECTOS E INGENIERIA SAS** **NIT: 830042921-1** **R.L: CARLOS BENELIDED RAMIREZ MAYA** **CC. 10.080.870 DE PEREIRA**	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
5	**AERORENTAL LTDA** **NIT: 900232695-9** **R.L: CAMILO ANDRES ESCOBAR GARCIA** **CC. 80.188.024 DE BOGOTA**	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO

Que, el día 16 de septiembre de 2025 a las 4:49 p.m., se publicó en la plataforma SECOP II el Informe Técnico No. 8, en el cual se indicó que la lista de proponentes habilitados permanecía inalterada, resultando habilitado únicamente el oferente Inversiones Jorter S.A.S. Mediante mensaje público, la entidad informó a los proponentes que, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, Capítulo VI – De la Subasta Inversa Electrónica, se establece que:

> *"para que una subasta pueda llevarse a cabo deben encontrarse habilitados por lo menos dos (2) oferentes, y que, en caso de existir un único habilitado, la entidad procederá a adjudicar directamente al proponente que acreditó el cumplimiento integral de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos".*

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y en el propio Pliego de Condiciones, no se llevó a cabo la subasta electrónica programada, disponiéndose que el proceso continuaría con la expedición del acto administrativo de adjudicación en los términos previstos por la normativa de contratación estatal.

Que, el 16 de septiembre de 2025 a las 5:28 p.m., el oferente Rhinocrane S.A.S. remitió en la plataforma SECOP II el mensaje titulado *"MENSAJE URGENTE OBSERVACIONES JORTER, PRESUNTA FALSEDAD EN DOCUMENTOS"*. En atención a ello, a las 5:56 p.m. la entidad canceló la adjudicación que se tenía prevista a favor de Inversiones Jorter S.A.S., y posteriormente, a las 6:01 p.m., procedió a dar publicidad al mensaje para conocimiento de todos los proponentes, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Que, mediante la Resolución No. 209 del 17 de septiembre de 2025, el Municipio de Fusagasugá ordenó la suspensión del Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. 2025-0712 por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, con el fin de adelantar las averiguaciones pertinentes frente a la observación presentada por el oferente Rhinocrane S.A.S., relacionada con la presunta falsedad en documentos allegados por el proponente Inversiones Jorter S.A.S.. La resolución dispuso que, durante el periodo de suspensión, la entidad procederá a verificar la información y documentos cuestionados, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva y debido proceso, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, que facultan a las entidades estatales para suspender los procesos de selección cuando resulte necesario para salvaguardar la legalidad y la correcta ejecución del procedimiento contractual.

Que, en el marco de la suspensión decretada mediante la Resolución 209 del 17 de septiembre de 2025, el Secretario de Infraestructura Municipal, Raúl Aranguren Martínez, procedió a realizar gestiones para aclarar la observación presentada por el oferente Rhinocrane S.A.S., relacionada con una presunta falsedad en documentos allegados por el proponente Inversiones Jorter S.A.S.

Que, en desarrollo de lo anterior, el día 17 de septiembre de 2025 a las 6:18 p.m., el Ing. Aranguren remitió comunicación oficial a la empresa NINOX ZFS S.A.S., solicitando concepto sobre la validez del plan de mantenimiento allegado dentro del proceso de selección SASI No. 2025-0712.

Que, posteriormente, el día 18 de septiembre de 2025 a las 9:44 a.m., el Ing. Aranguren envió correo a la empresa Colombiana de Comercio S.A. – CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A., representante en Colombia de la marca FOTON, solicitando validar la autenticidad del plan de mantenimiento presentado por el oferente Inversiones Jorter S.A.S.

Que, el 24 de septiembre de 2025, la Oficina de Infraestructura radicó comunicación de respuesta dirigida a la empresa RHINO CRANE S.A.S., en atención a las observaciones que esta había presentado el 16 de septiembre de 2025, relacionadas con la presunta falsedad de documentos allegados por el oferente Inversiones Jorter S.A.S.

Que, en dicha comunicación, la Secretaría de Infraestructura informó que, dentro de las verificaciones adelantadas mediante correos electrónicos enviados a las empresas vinculadas con el proceso, se recibió respuesta de la compañía NINOX ZFS S.A.S., fechada el 18 de septiembre de 2025, en la cual manifestó que el plan de mantenimiento allegado corresponde a parámetros técnicos válidos de referencia para vehículos de la marca FOTON, aunque de carácter general, recomendando considerar como documento definitivo el Manual de Operación que entrega el concesionario oficial al momento de la entrega del vehículo.

Que, de igual forma, la Secretaría precisó que se elevó solicitud formal a la empresa Colombiana de Comercio S.A. – CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A., representante en Colombia de la marca FOTON, con el fin de corroborar la autenticidad de la documentación cuestionada, aclarando en la respuesta que de esta compañía no se obtuvo contestación concluyente frente a la validez del plan de mantenimiento allegado.

Que, con base en lo anterior, la Secretaría de Infraestructura concluyó que, vencido el término de suspensión otorgado para estas verificaciones y ante la ausencia de prueba cierta y concluyente que acreditara la falsedad documental, se debía tener por válida la certificación presentada por Inversiones Jorter S.A.S., disponiendo dar continuidad al Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. 2025-0712 en el estado en que se encontraba previo a la suspensión, en aplicación del principio de buena fe y bajo los principios de transparencia, legalidad y selección objetiva.

Que, el Comité Técnico Evaluador, en cabeza del Secretario de Infraestructura, Raúl Aranguren Martínez, publicó la respuesta de las averiguaciones adelantadas producto de la observación presentada por el proponente RHINOCRANE, la cual dio lugar a la suspensión temporal del *Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 2025-0712*. Vencido el término de suspensión, se recibió una reiteración de dicha observación, motivo por el cual el Comité Técnico Evaluador, actuando dentro de sus competencias, decidió adelantar un nuevo análisis y verificación de los hechos expuestos, en aras de garantizar la transparencia, la legalidad y la objetividad del proceso contractual.

Que, como resultado de dicho análisis, la Secretaría de Infraestructura, en su calidad de dependencia líder del proceso, requirió formalmente a la empresa INVERSIONES JORTER S.A.S. para que, bajo la gravedad de juramento, se pronunciara sobre la autenticidad del documento denominado *Plan de Mantenimiento del Chasis*, objeto de observación. Dentro del término otorgado, INVERSIONES JORTER S.A.S. presentó comunicación de fecha 2 de octubre de 2025, mediante la cual manifestó bajo juramento que no existe falsedad ni alteración alguna en el documento, indicando que este fue gestionado por su aliado técnico NINOX, reconocido fabricante nacional, y respaldado por el concesionario autorizado FOTON, quienes confirmaron su validez y correspondencia con los parámetros técnicos oficiales de la marca.

Que, revisados los antecedentes, las comunicaciones recibidas y vencido el término dispuesto para las verificaciones, el Comité Técnico Evaluador concluyó que no se allegó prueba cierta ni concluyente que acreditara la presunta falsedad del documento cuestionado, por lo cual se tuvo por válida la certificación aportada por INVERSIONES JORTER S.A.S., disponiendo dar continuidad al proceso en el estado en que se encontraba previo a la suspensión. En consecuencia, y conforme a los principios de buena fe, transparencia, legalidad y selección objetiva, el Comité Técnico Evaluador recomienda la adjudicación del contrato a la firma INVERSIONES JORTER S.A.S., al haber resultado el único oferente hábil que cumplió con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos en los pliegos de condiciones.

Que en desarrollo del proceso de la **Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica No. SASI 2025-0712,** se surtieron todas y cada una de las etapas obligatorias, señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, y durante las diferentes etapas del proceso, en garantía de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, se respondieron las diferentes observaciones que presentaron los interesados a través de las opciones de *"mensajes"* y *"observaciones al pliego de condiciones"* habilitadas por la plataforma; finalmente se divulgaron la actuaciones del proceso, dando cumplimiento al cronograma establecido para el mismo.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ADJUDICAR el proceso de **Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica No. SASI 2025-0712** cuyo objeto es ***COMPRA DE VEHÍCULO TIPO GRÚA CANASTA AISLADA CON DESTINO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ,*** a la empresa **INVERSIONES JORTER S.A.S**. con **NIT. 901824060-7** representado legalmente por **LUZ MARIA BERNAL HERNANDEZ con C.C. No. 136.172.709 DE NEIVA**, por el valor de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000) M/CTE** INCLUIDO IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato correspondiente se suscribirá por parte del contratista seleccionado dentro del término establecido en los pliegos de condiciones definitivos y sus adendas. La no suscripción del contrato dentro del término establecido, sin justa causa, dará lugar a que el proponente adjudicatario quede incurso en la causal de inhabilidad prevista en el literal e) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se entiende notificada con la publicación en la Plataforma SECOP II al representante legal del proponente adjudicatario o a quién haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: La Resolución de adjudicación se publicará a través de la plataforma SECOP II y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Fusagasugá, a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025)..

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO PEDRAZA VELASQUEZ
Secretario de Gabinete y Buen Gobierno
Ordenador del Gasto

Gestión Documental:
Original: Dirección de Contratación
Elaboró: Manuela Alejandra Buitrago Arango - Contratista
Revisó: Eblyn Estefany Navarro Martínez - Directora de Contratación